



CUT: 95108-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0267-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 27 de diciembre de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 95108-2022, presentado por **ICM PACHAPAQUI S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20512208119, con domicilio legal en Calle Los Tulipanes N° 147 Oficina 701-A, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta concentradora y del depósito de relaves de la unidad operativa "Pachapaqui", ubicada en el distrito de Aquia, provincia de Bolognesi y departamento de Áncash; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos (DCERH), "*otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua*";

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79 de la Ley N° 29338, señalando que "*la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP)*";

Que, el artículo 80 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva debe contemplar: "*1. Someter los residuos a los necesarios tratamientos previos. 2. Comprobar que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación*";

Que, según el literal c) y f) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, estipula como una de las condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento, que "*Las condiciones del cuerpo receptor permitan los procesos naturales de purificación*", y "*que se cuente con el instrumento ambiental aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente*";

Que, asimismo, el literal d), g) e i) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, establece como una de las condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento, entre otras, que: *“Las condiciones del cuerpo receptor permitan los procesos naturales de purificación, lo cual deberá ser demostrado”*; y *“Se cuente con el instrumento ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente, el cual contemple la evaluación del sistema de tratamiento y el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor”*, además que *“El titular de la actividad generadora de aguas residuales tratadas a verter debe contar con el derecho de uso de agua correspondiente”*;

Que, el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, prescribe que en la autorización de vertimiento no se debe considerar compromisos ambientales que se opongan a los establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, con Solicitud S/N presentada el 08.06.2022, **ICM PACHAPAQUI S.A.C.**, en adelante el administrado, solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta concentradora y del depósito de relaves de la unidad operativa “Pachapaqui”, ubicada en el distrito de Aquia, provincia de Bolognesi y departamento de Áncash;

Que, mediante Carta N° 0398-2022-ANA-DCERH de fecha 18.08.2022, esta Dirección remite al administrado el Informe Técnico N° 0093-2022-ANA-DCERH/KLAR, a través del cual se formularon seis (06) observaciones a su solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para el levantamiento de observaciones;

Que, a través de la Carta S/N de fecha 23.08.2022, el administrado solicita una reunión a fin de tratar aspectos relacionados a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta concentradora y del depósito de relaves de la unidad operativa “Pachapaqui”; la cual se concedió a través de Carta N° 0412-2022-ANA-DCERH de fecha 25.08.2022 y fue llevada a cabo el 01.09.2022;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 05.09.2022, el administrado solicita ampliación de plazo a efecto de levantar las observaciones formuladas a su solicitud de autorización de vertimiento; misma que fue concedida con la Carta N° 0428-2022-ANA-DCERH de fecha 06.09.2022, por diez (10) días hábiles adicionales requeridos, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo otorgado en la Carta N° 0398-2022-ANA-DCERH;

Que, con Carta S/N de fecha 19.09.2022, el administrado presenta la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 0093-2022-ANA-DCERH/KLAR, respecto a su solicitud de autorización de vertimiento;

Que, mediante Carta N° 0478-2022-ANA-DCERH de fecha 05.10.2022, esta Dirección, concede la reunión solicitada a través de la Carta S/N de fecha 27.09.2022, la cual fue llevada a cabo el 12.10.2022;

Que, mediante Carta S/N de fecha 24.10.2022, el administrado presenta información complementaria a la subsanación de observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 0093-2022-ANA-DCERH/KLAR;

Que, bajo ese contexto, esta Dirección procede a evaluar la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada, a través del Informe Técnico N° 0091-2022-ANA-DCERH/MBGA, concluyendo y recomendando lo siguiente:

- 1. ICM PACHAPAQUI S.A.C.** presenta su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta concentradora y del depósito de relaves de la unidad operativa "Pachapaqui", ubicada en el distrito de Aquia, provincia de Bolognesi y departamento de Áncash, la cual no cumple con el artículo 80 de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con los literales c) y f) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, así como, los literales d), g) e i) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, debido a que: (i) la información registrada en la ficha de registro respecto al volumen y caudal de vertimiento, fuentes de agua y datos del balance hídrico no se encuentran sustentados en los instrumentos de gestión ambiental aprobados y se oponen a los compromisos ambientales establecidos en ellos, (ii) no presenta un derecho de uso de agua relacionado a las aguas residuales a verter, (iii) el cálculo del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor presentado no permite determinar bajo condiciones críticas si el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta concentradora y del depósito de relaves pueda afectar el cuerpo receptor. Asimismo, ha presentado el Anexo 6 de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, donde registra información relacionada al caudal y volumen del vertimiento y al origen de las aguas residuales industriales que no guardan relación con el contenido de los instrumentos de gestión ambiental aprobados.
- 2. ICM PACHAPAQUI S.A.C.** no cumple con subsanar en su totalidad las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 0093-2022-ANA-DCERH/KLAR a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, referidas a que: a) El administrado solicita un caudal y volumen de vertimiento, y presenta información en cuanto a las fuentes de agua y datos del balance hídrico que no se encuentran sustentados en sus instrumentos de gestión ambiental aprobados, y, asimismo, se oponen a los compromisos ambientales asumidos en los mismos. b) El administrado no cuenta con un derecho de uso de agua relacionado a las aguas residuales industriales a verter provenientes de la planta concentradora y del depósito de relaves. c) El administrado presenta el cálculo del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor que no permite determinar si bajo condiciones críticas el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta concentradora y del depósito de relaves afectarían el cuerpo receptor. d) El administrado registra en el Anexo 6 de la Resolución Jefatural N° 224-2013- ANA, información sobre el caudal y volumen del vertimiento y el origen de las aguas residuales industriales que no guardan relación con el contenido de sus instrumentos de gestión ambiental aprobados.

3. Por lo expuesto, se tiene que la expedición de un acto administrativo que autorice el vertimiento solicitado, a favor de **ICM PACHAPAQUI S.A.C.** sin cumplir con las condiciones para su otorgamiento, de acuerdo lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con los literales c) y f) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI. Así como, los literales d), g) e i) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, contravendría el Principio de Legalidad establecido en el Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
4. En ese sentido, no corresponde otorgar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta concentradora y del depósito de relaves de la unidad operativa "Pachapaqui", ubicada en el distrito Aquia, provincia de Bolognesi y departamento de Áncash, solicitada por **ICM PACHAPAQUI S.A.C.**

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1165-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare improcedente la solicitud sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Improcedencia de la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Declarar improcedente la solicitud presentada por **ICM PACHAPAQUI S.A.C.**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta concentradora y del depósito de relaves de la unidad operativa "Pachapaqui", ubicada en el distrito de Aquia, provincia de Bolognesi y departamento de Áncash, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 3.- Notificación

3.1 Notificar a **ICM PACHAPAQUI S.A.C.**, la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan.

3.2 Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles del Ministerio del Ambiente, a la Autoridad

Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Barranca, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GUIDO WILFREDO VASQUEZ PREVATE
DIRECTOR
DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS